

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo ocho (8) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo 2018 0551
Demandante: SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS
Demandado: LUZ ESTELLA MORA SARAY Y OTRAS.

Conforme a la petición presentada mediante correo electrónico el día 20 de septiembre de 2022, se accede a tener como subrogatarios a los señores FÉLIX ANTONIO CÓRDOBA GÓMEZ Y WANDA YESICA IBARRA VIRACACHA, en todos los derechos, acciones, privilegios de los señores SIERVO RODRIGUEZ CARDENAS y SAMUEL GÓMEZ RODRIGUEZ, sobre las obligaciones contenidas en los pagarés CA-19971300 y CA-19971301, que fueron aportados como base de la ejecución.

No obstante, no ocurre lo mismo con la subrogación sobre el gravamen hipotecario, por cuanto si bien es cierto en apariencia se pudiera configurar el requisito contemplado en el numeral 2 del artículo 1668 del código civil, no se puede desconocer que la hipoteca contenida en la escritura pública No. 1286 del 30 de marzo de 2016 se pactó abierta y sin límite de cuantía, es decir que no puede este despacho judicial tener la certeza si sobre esa hipoteca o entre los acreedores y los deudores hipotecarios exista alguna otra obligación contenida en algún título ejecutivo o título valor como se pactó en la cláusula cuarta de la referida escritura, y en ese mismo sentido, tampoco es viable dar aplicación al artículo 47 del decreto ley 960 de 1970 para ordenar el levantamiento del gravamen hipotecario.

- Como quiera que mediante auto de fecha 6 de octubre de 2023, se decretó la terminación del proceso, se hace procedente disponer:

1. DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES practicadas sobre los bienes de la parte demandada. Ofíciase a quien corresponda.

2. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Ofíciase.

- Atendiendo la petición de entrega de dineros presentada por el abogado ALFREDO RODRIGUEZ VELOSA y conforme a los poderes conferido por los demandantes para presentar la demanda, donde claramente facultan al abogado para *...cobrar, recibir dineros, solicitar títulos a su nombre...*, se dispone que le sean entregados los dineros que hallen consignados a ordenes de este juzgado y por cuenta del proceso de la referencia al apoderado judicial de la parte demandante, el cual corresponde al título judicial por valor de \$257.088.228,00

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez